



Asamblea General

Distr.
GENERALA/46/688
22 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉSCuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 129 de programaINFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU 24° PERIODO DE SESIONESInforme de la Sexta ComisiónRelator: Sr. Aliosha NEDELICHEV (Bulgaria)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 45/42 de la Asamblea, de 28 de noviembre de 1990.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con el tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 1/, que fue presentado por el Presidente de ésta en la cuarta sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 26 de septiembre de 1991, así como el informe del Secretario General sobre los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo para que concurren a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/46/349), que fue presentado por el Presidente de la Sexta Comisión en su 21a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1991.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/46/17 y Corr.1).

4. También se distribuyó en relación con el tema la siguiente comunicación: carta de fecha 21 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/46/587).

5. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 4a. a 6a., 21a. y 41a., celebradas los días 26, 27 y 30 de septiembre, 25 de octubre y 20 de noviembre de 1991, respectivamente. En las actas resumidas de dichas sesiones (A/C.6/46/SR.4 a 6, 21 y 41) figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra acerca del tema.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.6/46/L.11

6. En la 41a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Austria presentó y enmendó oralmente un proyecto de resolución titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24o. período de sesiones" (A/C.6/46/L.11), patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Egipto, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Marruecos, Polonia y Turquía, a los que más tarde se sumaron Alemania, Canadá, Chipre, Dinamarca, Guinea, Hungría, la India, Kenya, Myanmar, los Países Bajos, el Sudán, Suecia, Tailandia y Uruguay.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/46/L.11, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 9).

8. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes del Camerún, la India y Ghana.

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como sus resoluciones 43/166, de 9 de diciembre de 1988, 44/33, de 4 de diciembre de 1989, y 45/42, de 28 de noviembre de 1990,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones 2/,

Consciente de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones;
2. Toma nota de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, celebrada en Viena del 2 al 19 de abril de 1991, que ha dado lugar a la aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional 3/;
3. Reafirma el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por conducto de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en el ámbito del derecho mercantil internacional;
4. Exhorta a la Comisión a que siga teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/46/17 y Corr.1).

3/ A/CONF.152/13.

nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto 4/ y séptimo 5/;

5. Reafirma la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su agradecimiento a la Comisión por haber organizado el simposio sobre derecho mercantil internacional 6/ que tuvo lugar con ocasión de su 24° período de sesiones, y el seminario regional sobre derecho mercantil internacional, celebrado en Douala, Camerún, en enero de 1991 7/, y a los gobiernos que, gracias a sus contribuciones, hicieron posible la celebración del simposio y el seminario;

b) Invita a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando proceda, para financiar proyectos especiales y a que ayuden de algún otro modo a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y en la concesión de becas a candidatos de países en desarrollo a los efectos de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

6. Encomia a la Comisión por haber decidido organizar, como primer paso en la preparación de su programa de actividades para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, un Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional durante la última semana de su 25° período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 4 al 22 de mayo de 1992, y expresa la esperanza de que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas aprovecharán la oportunidad para enviar al Congreso delegados que puedan analizar los logros alcanzados en la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional en los últimos veinticinco años y las necesidades prácticas que se puedan prever para el futuro;

7. Invita nuevamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas con los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas.

4/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

5/ Resolución 3362 (S-VII).

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/46/17 y Corr.1), párrs. 334 a 336.

7/ Ibid., párr. 332.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener en cuenta el interés de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando la decisión adoptada en su resolución 2205 (XXI) en el sentido de que los representantes de los miembros en la Comisión sean designados por los Estados Miembros escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional,

Recordando asimismo su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que aumentó el número de miembros de la Comisión a treinta y seis Estados, distribuidos como sigue: nueve Estados de Africa, siete Estados de Asia, cinco Estados de Europa oriental, seis Estados de América Latina y nueve Estados de Europa occidental y otros Estados, de forma que fueran representativos de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos y económicos del mundo,

Preocupada por la representación relativamente baja de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la falta de recursos para financiar el viaje de tales expertos,

Convencida de que el cumplimiento del mandato de la Comisión, en particular la preparación de textos jurídicos universalmente aceptables, requiere la participación activa de representantes de todas las regiones y de los diversos sistemas jurídicos y económicos de manera equitativa, y de que, en vista de la naturaleza compleja y técnica de la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo, los representantes deben tener conocimientos especiales en el campo del derecho mercantil internacional,

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el reembolso de gastos de viaje en el caso de ciertos órganos de las Naciones Unidas, con arreglo a la sección IX de la resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988,

1. Toma nota del informe del Secretario General acerca de los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo para que concurren a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 8/;

2. Pide a la Quinta Comisión que considere, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, a título excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para participar en períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

3. Recomienda que la Comisión racionalice la organización de sus trabajos y considere, en particular, la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.
